



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
Radicado	88-001-31-03-002-2017-00129-00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
Demandado	PICTON TAYLOR AUSTIN
Auto Interlocutorio No.	067 – 20.

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial a que hace referencia, observa el Despacho que a través del mismo una profesional del derecho que se anuncia como apoderada judicial de la parte actora ha solicitado la entrega anticipada del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-18226 cuya expropiación se pretende por medio de este contencioso, frente a lo cual es pertinente señalar que de la simple revisión del expediente salta a la vista que al mismo no se ha allegado elemento de juicio alguno del que se desprenda que la Entidad Pública demandante le haya conferido poder a la memorialista para que la represente en el sub-lite, por lo que se aterriza en la inexorable conclusión que la *petente* carece del derecho de postulación de que trata el Artículo 73 del C.G.P. para actuar en esta litis en nombre del extremo activo, por lo que no es viable atender su pedimento.

No obstante a lo anterior, si en gracia de discusión se entendiera que la peticionaria está facultada para obrar en este asunto en nombre de la parte actora, sería menester denegar la petición por ella formulada por improcedente, al no verificarse en autos el presupuesto exigido por el numeral 4º del Artículo 399 del C.G.P. para que pueda decretarse la entrega anticipada del bien cuya expropiación se reclama, tal como se indicó de manera clara en el auto admisorio de la acción, en el cual se denegó dicho petitum.

Por otra parte, teniendo en cuenta que debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 fechado 22 de Marzo de 2020 en atención a la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Covid-19, no fue posible llevar a cabo la Audiencia prevista en el numeral 7º del Artículo 399 del C.G.P. que se encontraba programada para el 25 de Marzo del año en curso, en aras de dar continuidad a este litigio se fijará una nueva fecha para llevar a cabo la aludida diligencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por el Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la solicitud de entrega anticipada del bien inmueble objeto de esta Litis formulada el día 02 de Julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva proveído.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia prevista en el Artículo 399 del C.G.P., el día Treinta de (30) de Julio de 2020 a las 09:30 a.m.



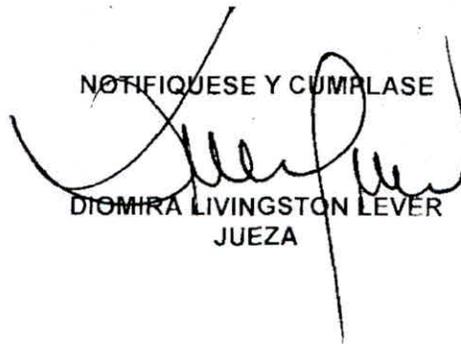
TERCERO: Cítese al perito que presentó el avalúo anexo al escrito genitor, Señor WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, para que intervenga de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverá el interrogatorio que se le formulará sobre el avalúo por Él elaborado.

CUARTO: La Audiencia programada en el numeral segundo de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se les informará a las partes y al Perito el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

QUINTO: Oficiése al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL